



JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 DE PALMA DE MALLORCA

TRAVESSA DE'N BALLESTER, 20
Teléfono: 971219387
Fax: 971219382

COPIA A.C.

M70640

N.I.G.: 07040 47 1 2013 0001595

SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000781 /2013 L

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000781 /2013

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. RESTAURANTE WOK GRAN CHINA SL

Procurador/a Sr/a. SANTIAGO CARRION FERRER

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr/a.: NÚRIA RAMOS MAGEM.

Palma, 9 de enero de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Único.- Por el Procurador Sra. Carrión Ferrer, en nombre y representación de RESTAURANTE WOK GRAN CHINA S.L., se presentó solicitud por la que instaba la declaración de concurso voluntario de aquella entidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- Conforme a su Disposición final tercera el día 1 de enero del año 2012 entró en vigor la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siendo de aplicación a las solicitudes que se presenten y concursos que se declaren a partir de su entrada en vigor, de acuerdo con su Disposición transitoria primera.

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 1 de la Ley Concursal, la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica, exigiendo su artículo 2 que el deudor común se encuentre en estado de insolvencia, entendiéndose éste como aquél en el que deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. De presentarse la solicitud de declaración de concurso por el deudor, deberá justificar su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente, debiendo acompañar a su solicitud los documentos que se relacionan en su artículo 6. Conforme al artículo 14 el órgano judicial dictará auto por el que se declare la situación de concurso si de la documentación aportada, apreciada en su conjunto resultare la existencia de alguno de los hechos previstos en el apartado 4 del artículo 2 u otros que acrediten la insolvencia alegada por el deudor.



SEGUNDO.- El artículo 10 de la Ley Concursal atribuye competencia territorial para declarar el concurso al Juez de lo Mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales, entendiéndose por tal el lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses, presumiendo, siendo el deudor persona jurídica, que el centro de sus intereses principales se halla en el lugar del domicilio social, por lo que resulta competente este Juzgado.

TERCERO.- Conforme al artículo 40 de la Ley Concursal, siendo el concurso voluntario, conservará el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal mediante su autorización o conformidad, salvo que se acuerde la suspensión de aquellas facultades mediante resolución motivada en la que se señalen los riesgos que se pretendan evitar y las ventajas que se quieran obtener. En cualquier caso, el artículo 42 impone al deudor el deber de comparecer personalmente ante el Juzgado de lo Mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido, así como el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, incumbiendo tal deber, tratándose de persona jurídica, a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.

CUARTO.- El artículo 190 de la Ley Concursal, en la redacción aplicable, prevé que el Juez pueda aplicar el procedimiento abreviado regulado en sus artículos 191 y siguientes, cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

- 1º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores;
- 2º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros;
- 3º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Tratándose de persona natural, se valorará, especialmente si responde o es garante de las deudas de persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica.

En el supuesto de autos, atendidas las cuantías de activo y pasivo y número de acreedores, se cumplen las condiciones de aplicación del procedimiento abreviado.

QUINTO.- En el supuesto de autos, de la documentación acompañada por el solicitante se desprende la justificación de su estado de insolvencia y la imposibilidad de cumplir regularmente sus obligaciones, por lo que, accediendo a lo instado, habrá de declararse en situación de concurso voluntario con los efectos que le son inherentes, con suspensión de las facultades de administración y disposición de la entidad deudora en las que será sustituida por la Administración concursal a la vista de la solicitud de apertura de liquidación, procediendo a su nombramiento y a la adopción de las medidas previstas en el artículo 21 de la Ley Concursal.



SEXTO.- El artículo 191 ter de la Ley Concursal, introducido por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, regula las especialidades del procedimiento abreviado para el supuesto de solicitud de concurso con presentación de plan de liquidación remitiendo al supuesto regulado en su artículo 190.2 (habrá de entenderse 190.3). En éste se prevé la presentación por el deudor de plan de liquidación que contenga propuesta escrita vinculante de compra de la unidad productiva en funcionamiento. En el supuesto de autos, el deudor insta la apertura de la fase de liquidación acompañando plan con el contenido legalmente previsto para la aplicación de las especialidades contenidas en el artículo 191 ter, por lo que la tramitación deberá seguir los trámites establecidos en el mismo.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro en estado de **CONCURSO VOLUNTARIO** a RESTAURANTE WOK GRAN CHINA, S.L, con CIF B57498909 y con domicilio en carretera del Aeropuerto, km 2, Centro Comercial Can Mariano Palerm, Sant Jordi (Sant Josep), de EIVISSA,; tramitándose el concurso conforme a las normas del procedimiento abreviado.

Se nombra administrador concursal a ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P., a quien se hará saber el nombramiento debiendo aceptar el cargo en el plazo de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación mediante comparecencia ante este Juzgado, debiendo acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función; así como facilitar al Juzgado la direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación, y señalar un despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial de este Juzgado; una vez aceptado el cargo, deberá emitir informe sobre la cuantía de la retribución en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley Concursal y en el plazo de cinco días.

Se acuerda la suspensión de las facultades de administración y disposición de la entidad declarada en concurso, en las que será sustituida por la Administración concursal.

Se pone en conocimiento del deudor que deberá comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido, así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Así mismo, deberá poner a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria, y cualesquiera otros libros, documentos o registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial, incumbiendo tales deberes, tratándose de persona jurídica, a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración de concurso.

Se efectúa llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el siguiente

a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Se requiere a la administración concursal para que realice sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida en el artículo 85, así como para que efectúe comunicación por medios electrónicos a AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y representación de los trabajadores, si la hubiera, haciéndoles saber su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

Se requiere a la Administración concursal para que dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo presente el inventario de bienes y derechos de la masa activa, y el informe previsto en el artículo 75 de la Ley Concursal en el plazo de un mes contado a partir de la aceptación del cargo; debiendo practicar la comunicación prevista en el artículo 95.1 al menos cinco días antes de la presentación de la lista de acreedores.

Una vez aceptado el cargo por la Administración concursal, publíquese por medios telemáticos desde este Juzgado la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado mediante extracto con el contenido previsto en el artículo 23.

Comuníquese la presente resolución a los Juzgados Decanos del ámbito territorial de este órgano judicial, así como al Fondo de Garantía Salarial y a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil para que proceda a la inscripción de la declaración del concurso, y que será entregado al Procurador de la parte instante para su diligenciado.

Líbrese mandamientos por duplicado al Registro de Bienes Muebles y a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos bienes inmuebles de la concursada para que procedan a la práctica de la correspondiente anotación

Se acuerda la formación de la Sección 1ª del concurso, la Sección 2ª, relativa a la administración concursal, la Sección 3ª para la determinación de la masa activa del concurso, y la sección 4ª para la determinación de la masa pasiva, encabezándose cada una de ellas con testimonio de la presente resolución.

Se tiene por solicitada la apertura de la liquidación.

Notifíquese la presente resolución a la parte solicitante y publíquese en la forma acordada con expresión de que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, pudiendo interponerse recurso de reposición respecto a las medidas concretas acordadas, en el plazo de veinte y cinco días respectivamente que se contarán, respecto a las partes



comparecidas desde la notificación de la presente, y respecto de los demás legitimados, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la declaración de concurso, previa consignación como depósito en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de la cantidad de 25 euros debiendo acompañar la documentación acreditativa de haberlo constituido (LO 1/2009, 3 de noviembre).

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma Núria Ramos Magem, Juez en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Palma de Mallorca; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.